



SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-372

Organización: ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR "AMAE"

1.- Datos Generales:

Formulario with fields: 1.1 Tipo de Institución: Sociedad de Derecho; Objeto: Proporcionar asesoría y toda la información adecuada sobre los derechos de la mujer, del menor y de la familia...; 1.2 Fecha de constitución: 1991-04-26; 1.3 RUC: 1791379950001; 1.4 País/Provincia/Cantón: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO; Dirección de la Matriz: Manuel Larrea s/n y Arenas Edf. Duque; 1.5 Lugar de sedes o extensiones: Table with columns PROVINCIA and CANTÓN; 1.6 Teléfono contacto: 2322895; Celular: 0984606688; 1.7 Correo electrónico: zobeida58@hotmail.com; Número de Afiliados/Miembros Activos: 2000; 1.8 Nombre Representante legal o Procurador Común: AB. MARIANA TORRES MENDIETA; 1.9 Cédula Representante legal: 1303778813; 1.10 Correo electrónico Representante legal: zobeida58@hotmail.com

2.- Logros:

2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su Organización:

Table with 2 columns: Síntesis, Fecha. Row 1: Capacitación a las mujeres sobre sus derechos, obligaciones y deberes para que no sean ultrajados, violentados y agredidos psicológicamente, sexual y físicamente. Row 2: Difusión y promoción a las y los profesionales abogados para que puedan desempeñar con eficiencia su profesión a favor de la comunidad con respecto al C.O.G.E.P.

3.- Vinculación con la comunidad:

3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su ámbito profesional cuyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de su gremio:



Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the upper right quadrant of the page.

**ESPACIO EN BLANCO**



Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto
LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE MUJER		Que se conviertan en mujeres líderes y entes productivos que sean parte del desarrollo y bienestar de sus hijos y de su familia "Mujeres No Debemos Callar"
RESCATE Y EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS		Cultivar el autoestima, preparándolos para que puedan enfrentar las luchas diarias de la vida, comprendiendo que un ser humano debe defender su dignidad y honor con responsabilidad, entereza y valentía

**4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su organización (Máx. 200 palabras)**

La Asociación de mujeres abogadas del Ecuador "AMAE" es una organización sin fines de lucro, integradoras de las mujeres abogadas del Ecuador, participativas, de derecho privado; con finalidad social y vocación de servicio; con personería jurídica para ejercer derechos y obligaciones.

**5.- Representatividad**

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: **Primer grado**

5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante

están participando en este concurso:

NO


*Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.*

*Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.*



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



Firma del Representante Legal  
AB. MARIANA TORRES MENDIETA CI:1303778813

**IMPORTANTE**

*El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.  
Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.*



00001.03

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

## CONSTANCIA DE REGISTRO

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política certifica que se ha registrado en la Plataforma SUIOS a la organización :

Nombre: ASOCIACION DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR AMAE

RUC: S/N

Código RUOS: 0000104614

Institución del Estado: Ministerio de Trabajo

Documento: ACUERDO MINISTERIAL 00835-1991

Domicilio: Calle: CALLE ARENAS OE1-35 Y 10 DE AGOSTO  
Parroquia: -- NO DEFINIDO --  
Cantón: QUITO  
Provincia: PICHINCHA

Representante: MARIA HERNANDEZ LOZA

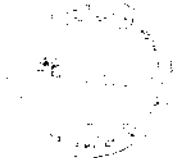
Vigente Hasta: Viernes, 03 de febrero del 2017

Ambito de Acción: Organizaciones laborales en el sector privado

Objetivo Principal: Promover el conocimiento de las leyes nacionales y de otros países relacionada con la mujer, menor y la familia

Estado Jurídico: Registrada

Fecha de Emisión: Martes, 28 de agosto del 2018



Lcdo. Leonardo Ortiz Lara  
Director del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -RUOSC-  
Teléfono: 539-2-2953089 Ext.: 442  
suios@politica.gob.ec

Decreto No. 193, 20170923, Disposiciones Generales, SEGUNDA.- Certificación de existencia legal.- El ministerio del ramo que otorgó la personalidad jurídica a la organización social es el competente para certificar la existencia legal de la misma.

Para consultar la información de esta Organización ingrese a:  
<http://sociedadcivil.gob.ec/directorio>

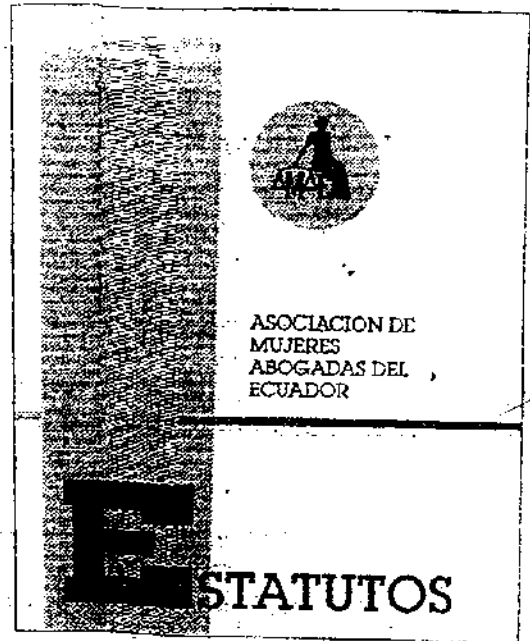


0000104

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**





Dra. Mariana Yépez de Velasco  
PRESIDENTE AMAE - 2002

2

**RESOLUCION No. 448**  
**Myriam Alcívar Mendoza**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**CONSIDERANDO:**

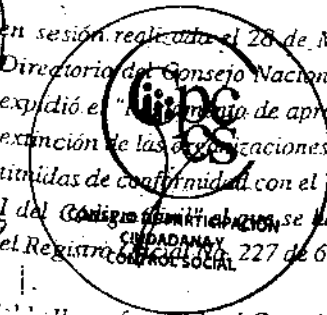
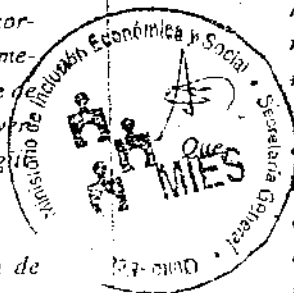
Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 23 numeral 19, consagra el derecho de las personas a la libre asociación, estableciéndose en el Art. 584 del Código Civil que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por la aprobación del Presidente de la República, e igualmente sólo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, en virtud del proceso de desconcentración de funciones y competencias administrativas establecidos en los Arts. 5 literal b) y 7 de la Ley de Modernización del Estado, concordante con lo dispuesto en el Art. 3 inciso segundo de la Ley de

Central hacia otra especializada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D. Ejecutivo No. 1342, publicado en el Registro Oficial No 304 de 24 de Abril de 1998, y forma al Decreto No. 764 que creó el Consejo Nacional de las Mujeres, se otorga al COF la facultad de legalizar las Organizaciones de Mujeres, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento que el Directorio de la Entidad expidiera el efecto;

en sesión realizada el 28 de Mayo de 1998 el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres expidió el Decreto de aprobación, con extinción de las Organizaciones de mujeres tituladas de conformidad con el Título XXIX I del Código de Organización, se halla publicado en el Registro Oficial No. 227 de 6 de julio de 1998.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**E**STATUTOS

para conocer y resolver todo lo relacionado a dichas organizaciones: por lo tanto, lo está también para aprobar las Reformas de Estatutos que las rigen;

Que, la ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR -AMAE-, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 00835, de 26 de Abril de 1991, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, presentó ante el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU-, una solicitud y más documentos tendientes a obtener la aprobación de la reforma de estatutos de dicha organización;

Que, la Asesoría Legal del Consejo Nacional de las Mujeres, con fecha 22 de marzo del 2002, presenta INFORME FAVORABLE para la aprobación de la reforma de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR -AMAE-. En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No 1342.

**E**STATUTOS

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Reformado de la ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR -AMAE-, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- 1º.- Sustitúyase el Art. 8, por el siguiente: "Art.- Socias Activas.- Todas aquellas profesionales que suscribieron el acta constitutiva y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y sean aceptadas por el Directorio", (se elimina el texto "con el aval de dos miembras", por cuanto el Art. 23, literal 19, consagra la libertad de asociación; en todo caso el Directorio se reserva el derecho, por causa justificada el aceptar o negar el ingreso de una socia);
- 2º.- En el Art. 12, en el literal b), sustitúyase "mensuales" por "ordinarias";
- 3º.- Sustitúyase el primer párrafo del Art. 22, por el siguiente: "Art.- Para que las socias activas, puedan ejercer los derechos que le otorgan el

**E**STATUTOS

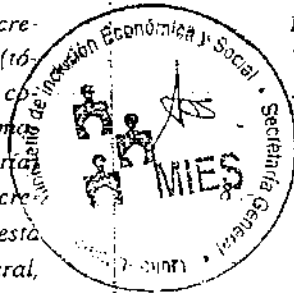
presente estatuto, deberán estar al día con las obligaciones de la organización";

- 4º.- En el Art. 24, sustitúyase el literal l), por el siguiente: "l) Propender a la creación de filiales provinciales de la AMAE, las que deberán ser aprobadas y reconocidas legalmente por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU";
- 5º.- En el Art. 25, en el literal d), sustitúyase "Secretaría General" por "Secretaría General", (tómese en cuenta que esta nueva designación, corresponde a una Área que puede estar conformada por la Secretaría General y la Prosecretaría; en el mismo artículo, elimínese el cargo de "Secretaria de Actas"; (las funciones asignadas a esta dignidad las asumirá la Secretaria General, quien coordinará sus funciones con la Prosecretaria);
- 6º.- Sustitúyase el primer párrafo del Art. 26, por el siguiente: "Art.- Para el ingreso de socias"

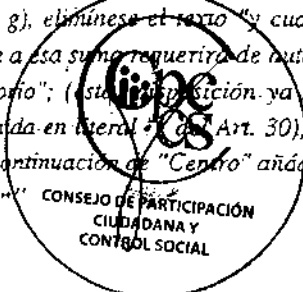
**E**STATUTOS

7º.- En el Art. 30, en el literal b), sustitúyase "si por "de Directorio", en el mismo artículo mínese el literal f), (la convocatoria a reunión de Asamblea General de socias o de Directiva la realizará la Secretaria, previa autorización de la Presidenta de la Asociación); sustitúyase el literal l), por el siguiente: "Autorizar gasto cuyo valor sea superior a los veinte salarios mínimos vitales generales"; sustitúyase el literal m), por el siguiente: "n) Fijar el costo de los vicios proporcionados tanto en los Consultorios Jurídicos como en el Centro de Mediación Conciliados por la AMAE";

En el Art. 31, en el literal d), sustitúyase "ordenar" por "Ordenar"; en el mismo artículo, literal g), elimínese el texto "y cuando el valor supere a esa suma requerirá de autorización del directorio"; (su disposición ya se encuentra contenida en literal "b" del Art. 30), en el literal h), a continuación de "Centro" añádase "de Conciliación";



Handwritten signatures and initials.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

por "Secretaría General"

- 10.- Trasládese las funciones asignadas a la "Secretaría de Actas", que constan en el Art. 35, al Art. 34, y elimínese el Art. 35; en consecuencia reordénese la numeración de los artículos siguientes;
- 11.- En el Art. 36, en el literal a), elimínese "o a la Secretaría de Actas", en el mismo artículo, en el literal b) sustitúyase "y con la Secretaría de Actas" por "General";
- 12.- En el Art. 52, sustitúyase el literal a), por el siguiente: "a) Las cuotas de ingreso canceladas por sus socias";
- 13.- En el Art. 56, sustitúyase "586" por "596";
- 14.- Sustitúyase el Art. 57, por el siguiente: "Art.- Disuelta la Asociación, todos sus bienes muebles e inmuebles, pasarán a otra organización de similares objetivos, de lo que resuelva la última Asamblea General de socias, en caso de di-

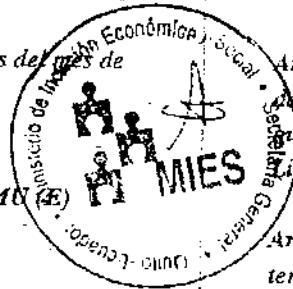
vergencia sobre este aspecto, será resuelto por el CONAMU";

- 15.- En el Art. 58, sustitúyase "rentados" por "remunerados";
- 16.- A continuación del Art. 59, añádense los siguientes: "Art.- La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones del Código Tributario, poniendo a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, de manera especial la relacionada d presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones"  
"Art.- Las directivas que se designen en la Asociación, no podrán estar conformadas por parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad";
- 17.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda, añádase la siguiente: "TERCERA.- Una vez codificadas las reformas al presente estatuto, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre todas sus socias".

Art. 2.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU-, velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento de aprobación, control y extinción de las Organizaciones de Mujeres.

Art. 3.- Igualmente, el Consejo Nacional de las Mujeres vigilará el cumplimiento de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR - AMAE-  
Dado en Quito a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil dos.

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU



*[Handwritten signature]*

00001.07

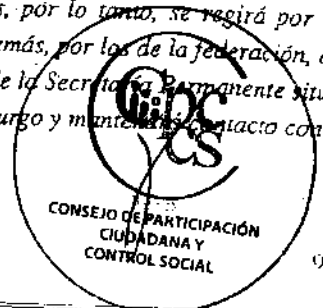
ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR, REFORMADO Y CODIFICADO

TÍTULO I- DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador, como entidad de derecho privado, de duración indefinida, sin fines de lucro, reglada por el Título XXIX del Libro I del Código Civil, sus siglas serán A.M.A.E.

Art. 2.- LA Asociación será una filial de la Federación Internacional de Abogadas, por lo tanto, se registrá por los presentes Estatutos, y además, por los de la federación, dependerá orgánicamente de la Secretaría Permanente situada en la ciudad de Hamburgo y mantendrá contacto con la Oficina de New York.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**E**STATUTOS

Ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional y podrá establecer filiales en todas las Provincias.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES**

**Art. 4.-** Son fines de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador:

- a) Promover el conocimiento de las leyes nacionales y de otros países relacionadas con la mujer, el menor y la familia;
- b) Procurar la creación de un centro especializado de legislación sobre la mujer, el menor y la familia, en base de la recopilación de datos a nivel nacional e internacional;
- c) Proporcionar asesoría y toda la información adecuada sobre los derechos de la mujer, del menor y de la familia, a través de cursillos, publicaciones y otros medios de difusión y comunicación social;

**E**STATUTOS

0187

- d) Promover el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la igualdad jurídica de la mujer, la situación del menor y el respeto a los derechos humanos;
- e) Servir de foro de discusión en todos los asuntos que afectan a la mujer, a los menores y la familia;
- f) Cooperar con la Federación y Colegios de Abogados del Ecuador en el cumplimiento de sus fines, y con el objeto de lograr mejores relaciones entre los profesionales del derecho;
- g) Alcanzar y mantener coordinación con otras entidades nacionales e internacionales que persigan iguales o similares fines y buscar apoyo en la consecución de sus propios objetivos;
- h) Mantener la afiliación a la Federación Internacional de Abogadas F.I.D.A. y acatar sus Estatutos y Reglamentos;
- i) Elaborar proyectos de investigación, capacitación, difusión, etc., sobre la mujer, la familia y el

**E**STATUTOS

niño;

- j) Acatar la Constitución y Leyes de la República;
- k) Crear y mantener Consultorios Jurídicos y Centros de Mediación, para dar atención a personas de escasos recursos económicos, particularmente a mujeres y menores de edad, procurando la mediación; y,
- l) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.

**Art. 5.-** La Asociación por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole política o religiosa.

**TÍTULO II  
DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO I**



*[Handwritten signature]*

**E**STATUTOS

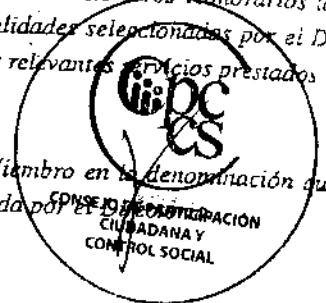
- a) Fundadoras;
- b) Activas; y,
- c) Honorarios.

**Art. 7.-** Son Fundadoras todas aquellas profesionales de derecho que hubieren suscrito el acta constitutiva o de fundación.

**Art. 8.-** Socias Activas.- Todas aquellas profesionales que suscribieron el acta constitutiva y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y sean aceptadas por el Directorio.

**Art. 9.-** Podrán ser designados Miembros Honorarios los abogados y otras personalidades seleccionadas por el Directorio, en atención a sus relevantes servicios prestados a la Institución.

**Art. 10.-** La calidad de Miembro en la denominación su correspondencia será acreditada por el Directorio.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son derechos de las Miembros Fundadoras y Activas:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Elegir y ser elegidas para las dignidades del Directorio;
- c) Ser informadas de las actividades, planes y programas de la Asociación;
- d) Representar a la Asociación cuando hubieren sido designadas para ello; y,
- e) Los demás que por disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias les pertenezcan.

Art. 12.- Son obligaciones de las Miembros Fundadoras y Activas:

- a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de las Resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- b) Pagar las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que fije la Asamblea General;
- c) Desarrollar actividades que procuren el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- d) Procurar el prestigio y el buen nombre de la Asociación; y,
- e) Las que por disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, les correspondan.

Art. 13.- Son derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios:

- a) Asistir a las sesiones de Directorio o de Asamblea General cuando hayan sido convocados o cuando lo hubieren solicitado, previa aprobación del Directorio;

- b) Participar en las sesiones de Directorio o de Asamblea General, con voz informativa, sin voto; y,
- c) Los demás que le corresponda, legal, estatutariamente o por decisión del Directorio.

Art. 14.- La calidad de Miembro se pierde por:

- a) Expresa voluntad de la persona, manifestada por escrito;
- b) Separación por causas graves, previa calificación y resolución del Directorio; y,
- c) Fallecimiento.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO



*[Handwritten signatures]*

- b) El Directorio.

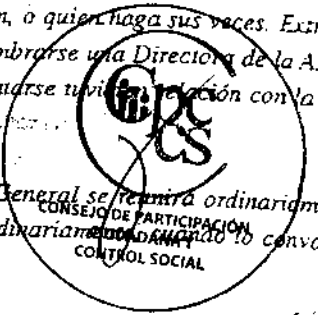
CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son obligatorias para los órganos y personas que la componen.

Art. 17.- La Asamblea General estará integrada por las Miembros Fundadoras y Activas que estén en ejercicio de sus derechos estatutarios y reglamentarios; y, además por los Miembros Honorarios que fueren convocados.

Art. 18.- La Asamblea General estará dirigida por la presidenta de la Asociación, o quien haga sus veces. Extraordinariamente podrá nombrarse una Directora de la Asamblea si los asuntos a tratarse requieren la intervención de la Presidenta.

Art. 19.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año. Extraordinariamente podrá convocarse...



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

ESTATUTOS

ESTATUTOS

Activas.

Art. 20.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha de celebración, mediante comunicación escrita a cada Miembro. La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria será igual, con por lo menos tres días de anticipación.

Art. 21.- Habrá quórum para las reuniones de Asamblea General con la presencia de más de 50% de las Miembros. En caso de no reunirse el número señalado en el día y hora fijados en la convocatoria, la Asamblea se instalará una hora después de la señalada, siempre que el particular conste en la convocatoria. Se constituirá el quórum con el número de miembros presentes y sus resoluciones deberán ser acatadas obligatoriamente.

Art. 22.- Para que las socias activas, puedan ejercer los derechos que le otorgan el presente estatuto; deberán estar al día con las obligaciones de la organización.

Las miembros honorarios que fueren convocadas sólo tendrán voz informativa.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate de la forma de los Estatutos o de la disolución de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador, casos en los que se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las Miembros.

Art. 24.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas generales de la Asociación;
- b) Elegir cada dos años a las Miembros del Directorio;
- c) Conocer y aprobar los informes anuales de la Presidenta y de la Tesorera;
- d) Conocer y aprobar los planes y programas presentados por el Directorio y sus respectivas comisiones;
- e) Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria presentada por la Presidenta y la tesorera;

ESTATUTOS

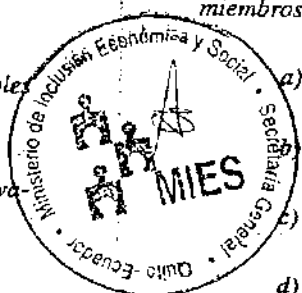
ESTATUTOS

- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos;
- g) Aprobar en dos sesiones las reformas de los Estatutos y disponer el trámite correspondiente para su aprobación por el CONAM;
- h) Aprobar los Reglamentos Internos y sus posibles reformas en dos sesiones;
- i) Autorizar al Directorio la enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación;
- j) Resolver la disolución de la Asociación;
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y
- l) Propender a la creación de filiales provinciales de la AMAE, las que deberán ser aprobadas y reconocidas legalmente por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Directorio es el órgano ejecutivo y permula de la Asociación y estará integrado por las siguientes miembros:

- a) Presidenta;
- b) Vicepresidenta;
- c) Coordinadora;
- d) Secretaria General;
- e) Pro-Secretaria
- f) Tesorera;
- g) Cinco vocales principales y sus respectivas suplentes; y,



*[Handwritten signature]*



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**E**STATUTOS

... de las filiales provinciales de la AMAE, el Directorio de estas estarán estructuradas de la siguiente manera:

- a) Presidenta;
- b) Vicepresidenta;
- c) Secretaria;
- d) Tesorera;
- e) Tres Vocales Principales y sus respectivas Suplentes; y,
- f) Síndica.

Art. 27.- Las Miembros del Directorio durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidas hasta por un período igual.

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y hará quórum con más de 50% de sus Miembros.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se aprobarán por mayoría absoluta y en caso de empate, la Presidenta tendrá

**E**STATUTOS

0184

voto dirimente.

Art. 30.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Procurar el logro de los fines y el desarrollo institucional de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las de Directorio;
- c) Responsabilizarse ante los miembros por el manejo de los asuntos en que se involucre a la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos;
- e) Proponer las reformas de los Estatutos y Reglamentos;
- f) Formular planes y programas operativos y presentarlos a la Asamblea General;
- g) Conocer la pro forma presupuestaria, elaborada

**E**STATUTOS

... por la tesorera y presentarla a la Asamblea general para su aprobación;

- h) Dirigir la gestión económica de la Asociación;
- i) Aprobar el ingreso de nuevas socias activas;
- j) Conocer y decidir sobre la expulsión o separación de las Miembros de la Asociación;
- k) Autorizar gastos cuyo valor sea superior a los veinte salarios mínimos vitales generales;
- l) Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación;
- m) Fijar el costo de los servicios proporcionados tanto en los Consultorios Jurídicos como en el Centro de Mediación establecidos por la AMAE;
- n) Las demás que por Ley y los Estatutos le corres-

**E**STATUTOS

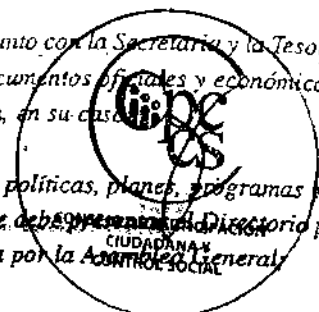
Art. 31.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General del Directorio;
- c) Informar al Directorio y a la Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones;

... Ordenar y suscribir las convocatorias para las asambleas, elaboradas por la Secretaria (o el Síndico).

... Suscribir junto con la Secretaria y la Tesorera los documentos oficiales y económicos de la Asociación, en su caso.

... Revisar las políticas, planes, programas y proyectos que debe presentar el Directorio para su aprobación por la Asamblea General.



Handwritten signature and date: 'Julio 2011'.

0000011

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**E**STATUTOS

h) Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea General.

Art. 32.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Reemplazar y subrogar a la Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva con todos sus derechos y obligaciones;
- b) Colaborar con la Presidenta para el mejor logro de los fines de la Asociación; y,
- c) Las demás que le asignen la Asamblea General o el Directorio.

Art. 33.- Son funciones de la Coordinadora:

- a) Coordinar las actividades de las comisiones permanentes u ocasionales;
- b) Velar por el cumplimiento de los planes, programas y la ejecución de los mismos por las comisiones;
- c) Coordinar el desarrollo de las actividades de la

**E**STATUTOS

Asociación con entidades afines conforme a las decisiones del Directorio y la Asamblea General; y,

d) Las demás que le asignen la Asamblea General o el Directorio.

Art. 34.- Son funciones de la Secretaría General:

- a) Llevar el archivo, los registros, correspondencia y más documentos de la Asociación;
- b) Firmar junto con la Presidenta todos los documentos oficiales de la Asociación;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización de la Presidenta;
- d) Recibir, ordenar, llevar y entregar previo inventario el archivo de la Institución;
- e) Elaborar las convocatorias a Asambleas Generales, acompañando el orden del día y más docu-

**E**STATUTOS

mentos pertinentes, y presentarlos a la Presidenta para su aprobación y suscripción;

- f) Llevar y organizar un Registro de las socias;
- g) Llevar las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, la documentación correspondiente y anexa; y,
- h) Las otras que le otorguen la Asamblea General o el Directorio.

Art. 36.- Son funciones de la Pro-Secretaria:

- a) Reemplazar y subrogar a la Secretaria General en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con la Secretaria General en las labores que les son específicas a ellas; y,
- c) Las demás que le asignen la Asamblea General o

**E**STATUTOS

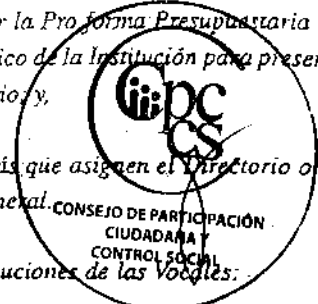
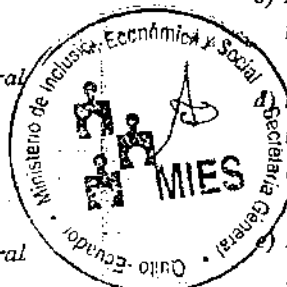
- a) Elaborar y revisar todos los documentos referentes a la marcha económica de la Asociación
- b) Suscribir junto con la Presidenta todos los documentos de la Tesorería: planillas, cheques, bos, etc.;
- c) Presentar informes al Directorio cuando éste requiera;

d) Presentar anualmente a la Asamblea General informe detallado sobre el estado económico de la Asociación;

e) Preparar la Pro forma Presupuestaria y el Económico de la Institución para presentar Directorio; y,

f) Las demás que asignen el Directorio o la Asamblea General.

Art. 38.- Son atribuciones de las Vocales:



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



**E**STATUTOS

b) Reemplazar en su orden a las principales dignatarias de la Asociación cuando fuere necesario;

c) Asistir a las sesiones del Directorio; y,

d) Las demás que le otorguen el Directorio o la Asamblea General.

Art. 39.- Las vocales suplentes desempeñarán las funciones de las principales en ausencia temporal o definitiva de éstas.

Art. 40.- Son funciones de la Síndica:

a) Intervenir en todas las cuestiones de índole legal;

b) A petición del Directorio asesorar en la elaboración de los proyectos de Reglamentos y de Reformas de éstos y de los Estatutos;

c) Interpretar los Estatutos y Reglamentos para su correcta aplicación; y,

d) Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea General.

**E**STATUTOS

CAPITULO V  
DE LAS COMISIONES 0152

Art. 41.- El Directorio deberá crear las siguientes comisiones, con responsabilidades específicas, presididas por las vocales:

a) Membresía;

b) Económica y Financiera;

c) Proyección a la Comunidad;

d) Jurídica y Académica;

e) Relaciones Públicas.

A parte de las señaladas anteriormente podrán crearse otras, cuando lo considere conveniente y necesario.

Art. 42.- Las comisiones informarán periódicamente a la Coordinadora sobre sus actividades y funcionarán de conformidad con el correspondiente Reglamento.

**E**STATUTOS

TITULO IV

CAPITULO I  
DE LAS ELECCIONES

Art. 43.- Las elecciones para las dignidades del Directorio de la Asociación se realizarán al finalizar la Asamblea ordinaria cada dos años

Art. 44.- Para cada dignidad la Asamblea designará tres candidatas.

Art. 45.- Pueden ser candidatas para las dignidades del Directorio, todas las Miembros Ciudadanas y Activas en ejercicio de sus derechos, ocupen dicho cargo en dicho órgano directivo al momento de la elección.

Art. 46.- La Asamblea designará una Comisión Electoral, compuesta de tres Miembros, nombrada en forma verbal por quienes se encuentren presentes.

**E**STATUTOS

a) Organizará el proceso electoral;

b) Examinará la idoneidad de las candidatas;

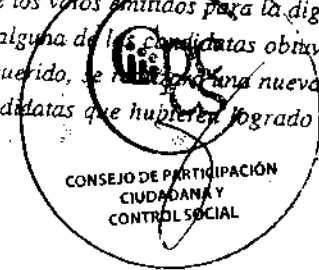
c) Realizará los escrutinios;

d) Proclamará a las candidatas triunfadoras;

e) Elaborará la correspondiente acta que será criticada por todas las Miembros de la Comisión Electoral.

Art. 48.- Quienes participen como candidatas no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

Art. 49.- Para ser elegida la candidata deberá obtener más de 50% de los votos emitidos para la dignidad correspondiente. Si alguna de las candidatas obtuviere el 50% de votos requerido, se realizará una nueva votación entre las dos candidatas que hubieren logrado el mayor número de votos.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**E**STATUTOS

**CAPITULO II  
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 51.- El patrimonio de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador lo constituyen todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título.

Art. 52.- Los bienes de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de ingreso canceladas por sus socias;
- b) Los aportes mensuales de todas las Miembros;
- c) Las donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- d) Las subvenciones o fondos de ayuda de entidades públicas nacionales o extranjeras;
- e) Los fondos provenientes de promociones o eventos especiales que se organicen;
- f) El producto de los trabajos que realice la Asociación dentro del Cumplimiento de sus fines;

**E**STATUTOS

g) Los frutos o rentas que produzcan los bienes muebles o inmuebles,

h) Los que accedan a su patrimonio en el modo previsto en la Ley; y,

i) El aporte económico de las Filiales de AMAE, constituido por El (11) (11) caudén, que se entregará a la (11) (11) anualmente al comenzar la Asamblea

Art. 53.- El patrimonio de la Asociación se actualizará con el respectivo inventario que se actualizará

**CAPITULO III  
DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 54.- La disolución de la Asociación será decretada por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de las Miembros Fundadoras y Actuales.

Art. 55.- Para resolver sobre la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria será convocada

**E**STATUTOS

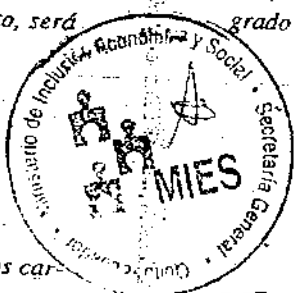
con treinta días de anticipación.

Art. 56.- La Asociación podrá ser disuelta por las causas establecidas en el Art. 596 del Título XXIX del Libro I del Código Civil y por bajar sus socias a un número menor de quince.

Art. 57.- Disuelta la Asociación, todos sus bienes muebles e inmuebles, pasarán a otra organización de similares objetivos, de lo que resuelva la última Asamblea General de socias, en caso de divergencia sobre este aspecto, será resuelto por el CONAMU;

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 58.- Dada la naturaleza de la Asociación, los cargos del Directorio no son remunerados, pero podrá contar con personal remunerado para atender las funciones de secretaría y de tesorería, o de ejecución de programas y proyectos.



**E**STATUTOS

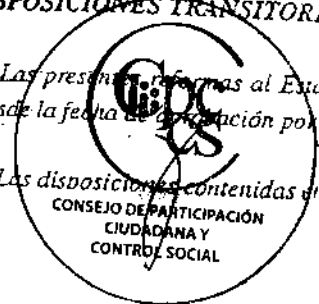
por este Estatuto, excepto en la integración de su Directorio y comisiones que será de acuerdo al número de socias. La Asociación observará en todas sus actividades las disposiciones del Código Tributario, poniendo a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente en la manera especial la relacionada a presunción tributaria de la administración del capital, aportes y donaciones.

Las directivas que se designen en la Asociación, deben estar conformadas por parientes entre sí, hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Las disposiciones del Estatuto tendrán vigencia desde la fecha de publicación por el CONAMU.

SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en las resoluciones del



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**E**STATUTOS

*TERCERA.- Una vez codificadas las reformas al presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre todas sus socias.*

0150

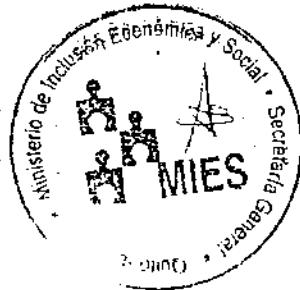
*Dra. Mariana Yépez de Velasco  
Presidenta de AMAE*

*Dra. Norma Peñaherrera  
Secretaria General*

*CERTIFICO.- Las Reformas al Estatuto de la AMAE fueron discutidas y aprobadas en dos sesiones de Asamblea General, realizada el 15 de junio del 2001, de conformidad con las respectivas actas, que reposan en el archivo de la Secretaría de la AMAE, y se han incorporado en la presente codificación conforme lo dispone la Segunda Disposición Transitoria de las Reformas, una vez que han sido aprobadas por la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Directora Ejecutiva del CONAMU (E), mediante Resolución No 448, de 22 de marzo del 2002.*

**LA SECRETARIA**

BMdeA / jum



*[Handwritten signature]*



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NOMBRE COMPLETO:** ESTEBAN RAMOS  
**RUTINA SOCIAL:** ASOCIACION DE EMPRESARIOS AGRICOLAS DEL ECUADOR  
**NOMBRE COMERCIAL:** A.M.A.E.  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**TIPO DE CONTRIBUYENTE:** FISCAL Y SOLIDARIO, ORGANISMO DE FOMENTO Y EMPRESAS DE SERVICIOS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** FUNDACIONES  
**CONTRATO:** TORRES MARIETA MARINA RAQUEL  
**OTROS:** MENDES ATIVA ANNE GABRIEL

**FECHA INICIO OPERACIONES:** 01/07/1991 **FECHA CONSTITUCION:**  
**FECHA AUTORIZACION:** 22/07/1991 **FECHA DE AUTORIZACION:** 07/1991

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

**PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL O EN RELACION CON COMPLETOS**

**DIRECCION PRINCIPAL:**

PARRAL PARRAL, CANTON GUATO PARRAL, SANTA FE DE OCA, MANABI, ECUADOR  
 MEDIO CANTON, CANTON GUATO PARRAL, SANTA FE DE OCA, MANABI, ECUADOR  
 PARRAL PARRAL, CANTON GUATO PARRAL, SANTA FE DE OCA, MANABI, ECUADOR  
**DIRECCION GENERAL:**

- DECLARACIONES PRESENTADAS:**
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
  - ANEXO RELACION DEPENDENCIA
  - ANEXO TRANSACCIONES SUPLENTE
  - DECLARACION DE RPLUSTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - DECLARACION MENSUAL DE IVA

**FECHA ENTREGA DE DOCUMENTOS:** 01/07/1991  
**ASIGNACION:** LONA B PICHONA



**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**FECHA:**  
**LUGAR:**

**OTROS DATOS:**  
**FECHA:**  
**LUGAR:**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CECUL 138377881-8

1980-11-07

ESTADO CIVIL Casado  
 ALONSO  
 CASTILLO CARRASCO




INSTRUMENTO DE REGISTRO

PRESENTE Y NEGOTIADO

TERRIENES AJENOS

APLICADOS Y M...

MINIETA...

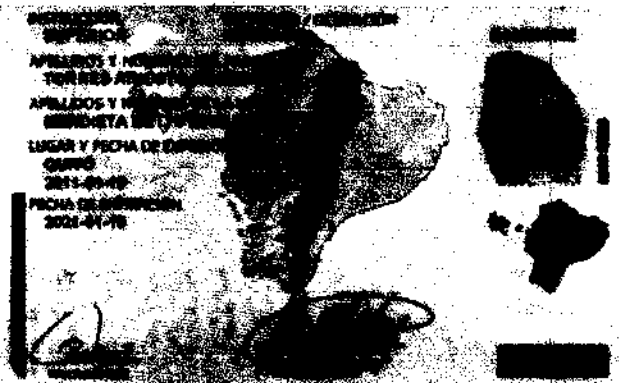
LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUINDI

2011-03-10

FECHA DE RENOVACION

2021-03-10




**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
4 DE FEBRERO 2018

**007**  
JUNTA No

**007 - 356**  
NÚMERO

**1303778813**  
CÉDULA

**TORRES MENDIETA MARIANA ISABEL**  
APELLIDOS Y NOMBRES


PICHINCHA  
PROVINCIA

QUITO  
CANTÓN

KENNEDY  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 4




*Paula Colmenero*



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**